

**CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5024/OC-EC**

entre la

**CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS**

y el

**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

**Programa Global de Crédito para la Defensa del Tejido Productivo y el Empleo**

## CONTRATO DE PRÉSTAMO

### ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS (“CONAFIPS”), en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”.

Las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato están garantizadas por la REPÚBLICA DEL ECUADOR (el “Garante”) en los términos del Contrato de Garantía No: 5024/OC-EC.

#### CAPÍTULO I

##### Objeto y Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones particulares

**CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato.** El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa Global de Crédito para la Defensa del Tejido Productivo y el Empleo (el “Programa”), cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

**CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato.** Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

**CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares.** En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

“**CONAFIPS**” es la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, entidad financiera de derecho público que ejerce como banca de segundo piso del Sector Financiero Popular y Solidario.

“**FOGEPS**” es el Fondo de Garantía para la Economía Popular y Solidaria, un servicio financiero prestado por CONAFIPS que consiste en el otorgamiento de garantías para la inclusión financiera de personas naturales o jurídicas que tradicionalmente no han podido acceder a financiamiento crediticio por falta de colateral o garantía.

“**Garantías**” son las garantías a ser otorgadas por CONAFIPS a través del FOGEPS, a favor de las OSFPS (como acreedor garantizado) para el beneficio de las MIPE (como deudor garantizado), total o parcialmente con los recursos del Préstamo.

“**MIPE**” son las micro y pequeñas empresas afectadas por la crisis del COVID-19, elegibles para ser beneficiarias de Subpréstamos y Préstamos Garantizados bajo el Programa de

acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito, los cuales incluirían, como mínimo, los siguientes:

- (i) Ser una empresa o emprendimiento incorporado bajo las leyes de Ecuador;
- (ii) Contar con las debidas licencias y permisos para operar bajo las leyes de Ecuador o estar en el proceso de obtenerlos;
- (iii) Cumplir con los requisitos para calificar como MIPE en Ecuador; y
- (iv) Ser un sujeto de crédito solvente y cumplir con los requisitos crediticios de las OSFPS y del Prestatario, con la excepción de cualquier elemento que se haya deteriorado como consecuencia de los efectos de la crisis del COVID-19.

“OSFPS” son las Organizaciones del Sistema Financiero Popular y Solidario, instituciones financieras intermediarias elegibles de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito los cuales incluirían, como mínimo, los siguientes:

- (i) Ser una de las instituciones financieras autorizadas y supervisadas por la entidad de vigilancia y control del sector financiero de Ecuador;
- (ii) Cumplir con los requisitos regulatorios en materia de capital, calidad de cartera y aprovisionamiento, liquidez y gobernanza de Ecuador; y
- (iii) Comprometerse a cumplir con los requisitos específicos del Prestatario, incluyendo los requisitos específicos del Programa establecidos en el Reglamento de Crédito.

“Préstamos Garantizados” son los préstamos a ser otorgados por las OSFPS a favor de las MIPE *garantizados* por el FOGEPS total o parcialmente con recursos del Préstamo, de conformidad con lo establecido en este Contrato y en el Reglamento de Crédito.

“Reglamento de Crédito” tendrá el significado adjudicado en la cláusula 4.03 de estas Estipulaciones Especiales.

“SARAS” es el Sistema de Administración de Riesgos Ambientales y Sociales, el cual formará parte del Reglamento de Crédito.

“Subpréstamos” son los préstamos a ser otorgados por las OSFPS a favor de las MIPE financiados con recursos del Préstamo, de conformidad con lo establecido en este Contrato y en el Reglamento de Crédito.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

### **CAPÍTULO III**

#### **Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo**

**CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, la siguiente: la aprobación y entrada en vigencia del Reglamento de Crédito, en términos previamente acordados con el Banco.

**CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo.** (a) Con los recursos del Préstamo el Prestatario podrá: (i) otorgar préstamos y Garantías a las OSFPS para que éstas a su vez concedan Subpréstamos o Préstamos Garantizados a las MIPE; (ii) capitalizar el FOGEPS a través de una cuenta segregada para el otorgamiento de Garantías en beneficio de las MIPE; (iii) preparar reportes de ejecución, así como de progreso financiero y físico; (iv) monitorear el cumplimiento de las salvaguardas ambientales y sociales; y (v) realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del Programa, todo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Crédito.

(b) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 11 de mayo de 2020 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (ii), hasta por el equivalente de dieciocho millones setecientos sesenta mil Dólares (US\$18.760.000), podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 30 de enero de 2020 y el 11 de mayo de 2020, de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, siempre que los procedimientos de contratación guarden conformidad con los Principios Básicos de Adquisiciones.

**CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

**CLÁUSULA 3.04. Condiciones Adicionales de los Subpréstamos y Préstamos Garantizados.** Entre otros Gastos Elegibles (Cláusula 3.02 de estas Estipulaciones Especiales), el Prestatario podrá otorgar préstamos y Garantías a las OSFPS para que éstas a su vez concedan Subpréstamos o Préstamos Garantizados a las MIPE. Será responsabilidad del Prestatario que los Subpréstamos y Préstamos Garantizados cumplan con las siguientes condiciones:

- (a) Los Subpréstamos y Préstamos Garantizados deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Crédito;
- (b) Las OSFPS no podrán conceder dentro del Programa, con los recursos del Préstamo, a una misma persona natural o jurídica y para un mismo proyecto, Subpréstamos o Préstamos Garantizados que en su conjunto y en un momento dado excedan cincuenta mil Dólares (US\$50.000). Asimismo, las MIPE beneficiarias financiadas por las OSFPS a través de Subpréstamos no podrán ser beneficiarias de Préstamos Garantizados con una Garantía del FOGEPS; y
- (c) Con los recursos del Préstamo, no se podrán otorgar Subpréstamos o Préstamos Garantizados para financiar ninguna de las actividades de la Lista de Exclusión del Programa (Anexo C del Informe de Gestión Ambiental y Social (IGAS)) del Banco, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Crédito.

**CLÁUSULA 3.05. Condiciones Mínimas de los Subpréstamos y Préstamos Garantizados.** En adición a lo dispuesto en los incisos anteriores de esta Cláusula, todos los Subpréstamos o Préstamos Garantizados que otorguen las OSFPS, financiados o garantizados con recursos del Préstamo, deberán incluir por lo menos, las siguientes condiciones:

- (a) La obligación de la MIPE de que los bienes y servicios que se financien con el Subpréstamo o Préstamo Garantizado se utilicen exclusivamente en la ejecución del respectivo subproyecto. El uso de los fondos podrá ser capital de trabajo y activos fijos;
- (b) La obligación de la MIPE de cumplir: (i) las políticas del Banco en materia de Prácticas Prohibidas; y (ii) las políticas ambientales y sociales del Banco aplicables, todo de conformidad con los procedimientos y mecanismos establecidos para dichos efectos en el Reglamento de Crédito;
- (c) El derecho del Prestatario de la OSFPS y del Banco a examinar el uso de los fondos del Subpréstamo o Préstamo Garantizado;
- (d) La obligación de proporcionar toda la información que el Prestatario y la OSFPS razonablemente soliciten a la MIPE en relación con el Subpréstamo o Préstamo Garantizado y su situación financiera;
- (e) El derecho de la OSFPS a suspender los desembolsos del Subpréstamo o del Préstamo Garantizado si la MIPE no cumple con sus obligaciones; y

- (f) La constitución por parte de la MIPE respectiva de garantías suficientes en favor de la OSEPS, a juicio de ésta y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Crédito.

#### **CAPÍTULO IV** **Ejecución del Programa**

**CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor.** La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Sociales (CONAFIPS) será el Organismo Ejecutor del Programa (el "Organismo Ejecutor").

**CLÁUSULA 4.02. Cesión de los Subpréstamos o Préstamos Garantizados.** En relación con los Subpréstamos y Préstamos Garantizados que se otorguen con financiación o garantía a cargo de los recursos del Préstamo, de acuerdo con los principios del redescuento, será responsabilidad del Prestatario que las OSFPS: (a) los mantengan en su cartera libres de todo gravamen; y (b) soliciten y obtengan la aceptación previa del Banco, a través del Prestatario, en los casos en que se proponga venderlos, cederlos o traspasarlos a terceras personas.

**CLÁUSULA 4.03. Reglamento de Crédito del Programa.** (a) La ejecución del Programa se regirá por lo dispuesto en el presente Contrato y en las disposiciones contenidas en el Reglamento de Crédito, el cual como mínimo deberá incluir: (i) el detalle de las responsabilidades en la administración, manejo de riesgos y coordinación del Prestatario con el Banco; (ii) los criterios de elegibilidad de los beneficiarios, términos y condiciones de los Subpréstamos y Préstamos Garantizados; (iii) sectores o proyectos que puedan financiarse con cargo a los créditos, y otros parámetros o restricciones que rijan el uso de los recursos del Préstamo; (iv) los acuerdos para la gestión y monitoreo; y (v) los requerimientos para el manejo y mitigación de los impactos potenciales tanto ambientales como sociales, que formarán un Sistema de Administración de Riesgos Ambientales y Sociales (SARAS) del Programa, entre otros temas.

(b) Sólo podrán introducirse modificaciones en el Reglamento de Crédito durante la ejecución del Programa, con el previo consentimiento por escrito del Banco. En caso de falta de consonancia o contradicción entre las disposiciones de este Contrato y las establecidas en el Reglamento de Crédito, prevalecerán las disposiciones contenidas en este Contrato.

**CLÁUSULA 4.04. Uso de fondos provenientes de la recuperación de los Subpréstamos o Préstamos Garantizados.** Los fondos provenientes de las recuperaciones de los préstamos y Garantías concedidos a las OSFPS con los recursos del Programa que se acumulen en exceso de las cantidades necesarias para el servicio del Préstamo sólo podrán utilizarse para la concesión de nuevos préstamos y Garantías para el financiamiento de Subpréstamos y Préstamos Garantizados que se ajusten sustancialmente a las normas establecidas en este Contrato. Cumplido el período de cinco (5) años contados desde el Plazo Original de Desembolsos y sus extensiones, el Banco y el Prestatario podrán acordar otro uso a las recuperaciones, siempre que dicho uso sea compatible con los lineamientos generales del Programa.

## CAPÍTULO V

### Supervisión y Evaluación del Programa

**CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa.** Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

- (a) Informes semestrales de seguimiento del Programa. Estos informes deberán ser presentados al Banco durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre. Deberán incluir: (i) el estado de la ejecución de las actividades del Programa, sus productos y efectos directos conforme se vayan realizando, los problemas de ejecución y/o riesgos identificados, y las acciones propuestas para mitigarlos; y (ii) la consecución de los productos e hitos tal y como se establecen en la Matriz de Resultados del Programa anexa al Reglamento de Crédito.
- (b) Informe final. El informe final deberá presentarse al Banco dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Deberá incluir el agregado de la información contenida en los informes de monitoreo semestrales, así como un análisis final de logros sobre los indicadores de producto y resultados y de los problemas de ejecución detectados durante la ejecución del Programa y el efecto final de las acciones de mitigación implementadas.

**CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa.** (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son:

- (i) Estados financieros auditados del Programa, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco, dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguiente al cierre del ejercicio económico del Prestatario. El último de estos informes será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio económico del Prestatario en el cual se realizó el último desembolso.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el periodo comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

**CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados.** El Prestatario se compromete a presentar al Banco la información necesaria para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados. Dentro de un plazo de seis (6) meses desde el desembolso de todos los recursos del Financiamiento, el Organismo Ejecutor y el Banco llevarán a cabo un informe de terminación de proyecto para documentar los resultados del Programa, y profundizar sobre los

factores que influyeron en su desempeño, con base en la metodología y de conformidad con las pautas que figuran en el Reglamento de Crédito.

## **CAPITULO VI** **Disposiciones Varias**

**CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** Este Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por el Banco.

**CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Organismo Ejecutor, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Av. Amazonas y Juan José Villalengua  
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera 4to Piso  
Quito, Ecuador

Teléfono: (5932) 380-1910

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
Representación del Banco en Ecuador  
Avda. 12 de Octubre N24-528 y Cordero  
Edificio World Trade Center - Torre II, Piso 9  
Quito, Ecuador

Facsimil: (5932) 299-6969

**CLÁUSULA 6.03. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales, con la siguiente modificación:

El Artículo 12.06 de las Normas Generales deberá leer así:

“**ARTÍCULO 12.06.** Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado”.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato.

CORPORACIÓN NACIONAL DE  
FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

MARIA VERONICA  
MARCIAL  
NARANJO

Presente representando a: MARIA VERONICA  
MARCIAL NARANJO  
DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL  
NARANJO en el momento de firmar el  
CERTIFICADO DE NOTIFICACIONES  
AL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO  
Banco Interamericano de Desarrollo  
Washington

Verónica Marcial Naranjo  
Directora General

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

Luis Alberto Moreno  
Presidente

Fecha: \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

Fecha: 16 de julio de 2020

Lugar: Quito, República del Ecuador

Lugar: Washington, Distrito de Columbia,  
Estados Unidos de América

